



O R D E N A N Z A N° 10929

Visto:

La Nota B 296 L 71, adjuntando Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque "Juntos por el Cambio", referente a la necesidad de verificar, regularizar, unificar y modernizar la normativa vigente sobre el acceso a la información pública y el modo en que llega a la ciudadanía, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica de los Municipios Ley N° 10027, en el Capítulo III Del Departamento Ejecutivo. Artículo 108: Inciso ll, modificado según reza el texto de la Ley N° 10082, "Deberá publicar en el boletín informativo municipal o página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el Municipio. Cuando la norma refiera a cuestiones relacionadas con el área social, no será necesaria su publicación. La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos".

Que la Ordenanza N° 8897 del año 2010 regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, establece en sus artículos 5° y 6° que es el Estado Municipal quien debe proveer la información a través de su Sitio Oficial de Gobierno Abierto Digital, y que debe estar expuesta de forma tal que cualquier ciudadano tenga fácil acceso a la información a fin de garantizar el ejercicio de su derecho.

Que la Ordenanza N° 8899 del año 2011 sobre Programa de Reformas y Modernización Administrativa, en su artículo 1° manifiesta que tiene por objeto "la reforma de la institución, relación con la ciudadanía, con la finalidad de incrementar la calidad de las prácticas democráticas en la ciudad de Concepción del Uruguay utilizando para ello instrumentos innovadores a fin de brindar nuevos servicios informacionales a través de redes de conocimiento del sector público."

Que en el artículo 2° inciso d) declara que es objetivo de la misma "promover la utilización de instrumentos informáticos en red para intercambio de información y transferencia de conocimientos entre administración y la ciudadanía."

Que si bien el municipio de Concepción del Uruguay posee y administra un sitio web propio (<https://www.cdeluruguay.gob.ar>) no cumple con las categorías obligatorias que deben tener los productos informacionales, enumerados y detallados en el artículo 3° de la misma normativa.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que la Ordenanza N° 9876 del año 2016 reglamenta el Acceso a la información pública, tiene por objeto que "toda persona puede requerir, consultar y recibir información en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay".

Que en su artículo 4° expresa que "el mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad."

Que el principio de publicidad y transparencia de los distintos actos de Gobierno son una de las principales características de un gobierno republicano y constituye un requisito para el funcionamiento de la democracia.

Que el artículo 7° de la normativa antes mencionada reza sobre la accesibilidad "los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurado un amplio y fácil acceso".

Que el derecho de acceso a la información es parte constitutiva del derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que, siguiendo en consonancia con el proyecto trabajado referido a la Boleta Electrónica Municipal, que fue aprobado y promulgado bajo el número de Ordenanza 10828, donde expresamos que somos conscientes de la necesidad de disminuir el impacto ambiental negativo que deben tener todas las acciones humanas, y que es necesario poner a consideración la iniciativa tendiente a eliminar o -al menos- disminuir el uso de papel en la Administración Pública Municipal, con la consecuente reducción de gastos que ello implicaría.

Que es necesario actualizar y modernizar el acceso a la información pública y para ello es necesario utilizar los distintos medios y plataformas con los que actualmente se cuentan para lograr la más amplia y efectiva difusión posible de los distintos actos de gobierno municipal que son las herramientas con las que los ciudadanos cuentan para ejercer sus derechos, evitar los posibles abusos de poder y participar con responsabilidad de la permanente construcción colectiva.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**



Artículo 1º: OBJETO - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio del derecho al acceso a la Información Pública, por el cual toda persona puede requerir, consultar y recibir información en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Esta obligación de brindar información abarca a todas las dependencias tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, a las organizaciones privadas a las que se le hubieran otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público municipal y a las entidades privadas y/o mixtas a quienes se les hubieran conferido mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación o uso y goce de un bien municipal.

Artículo 2º: ALCANCES: Se considera información a los efectos de la presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada, obtenida o que obre bajo el poder o control de la administración municipal, entendida con el alcance previsto en el artículo anterior.

Artículo 3º: LEGITIMACIÓN: El acceso a la información pública tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz. Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

Artículo 4º: PRINCIPIOS: El mecanismo de acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Artículo 5º: PUBLICIDAD: Se presume pública toda información producida u obtenida en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6º: La información debe ser provista por el Estado Municipal a través de su Sitio Web, teniendo este carácter de oficial. Siendo hoy el dominio <https://www.cdeluruguay.gob.ar> y contemplando las futuras modificaciones.

Artículo 7º: La información publicada en el Sitio Web Oficial de la Municipalidad debe estar expuesta de forma tal que cualquier ciudadano tenga fácil acceso a la información a fin de garantizar el ejercicio de su derecho.

Artículo 8º: Créase el Boletín Oficial Municipal Digital del Municipio de Concepción del Uruguay utilizándose la plataforma



digital oficial de la Municipalidad o la que en el futuro la reemplace a fines de publicar Ordenanzas y Decretos emitidos por el Gobierno Municipal y como soporte del boletín oficial creado mediante la presente.

Artículo 9º: El Sitio Web Oficial deberán tener las siguientes categorías obligatorias, a saber:

a) Gobierno: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos que brinda el gobierno a la comunidad por sí mismo o por relaciones con otros gobiernos.

b) Ciudadanos: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos que brinda la Administración a la ciudadanía, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas.

c) Visitantes: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos que brinda la Administración a los turistas o visitantes, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas.

d) Negocios: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos que brinda la Administración a la comunidad empresarial de la ciudad, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas.

e) Empleo: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos sociales que brinda la Administración a los ciudadanos que están en la búsqueda de empleo, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas.

f) Educación: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos relacionados a temas educativos que brinda la Administración a la comunidad, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas.

g) Servicios Interactivos: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos que brinda la Administración por sí misma en forma interactiva y conversacional a los ciudadanos, negocios y visitantes desde donde ellos estén ubicados y en el momento que lo necesiten sin necesidad de concurrir físicamente para solucionar un problema o demanda cotidiana.

h) Boletín oficial digital: Esta categoría contiene el acceso a Ordenanzas y Decretos emitidos por el Gobierno Municipal.

i) La Ciudad: Esta categoría contiene todos los tipos de servicios y productos informacionales que brinda la Administración para la Red en general, por sí misma o por relaciones con otras instituciones públicas, privadas o mixtas. Todos los tipos de servicios y productos informacionales deberán estar diseñados, formulados e implementados para interactuar en la cultura digital emergente en la RED y en tal sentido deberán utilizarse software abiertos que sean accesibles para la mayoría de los usuarios y evitarse licencias con propiedad intelectual.

j) Honorable Concejo Deliberante: esta categoría vincula al propio sitio del Honorable Concejo Deliberante y brinda



información sobre las actividades desarrolladas en el orden legislativo.

Artículo 10°: Todo producto informacional previamente a ser incorporado al sitio web oficial deberá ser clasificado por la unidad o unidades correspondientes. Esta clasificación previa permitirá incluirlo en alguna de las categorías del artículo 9° de la presente ordenanza a fin de que el producto informacional sea identificable, accesible, comparable y utilizable por parte de los ciudadanos.

Artículo 11°: GRATUIDAD: El acceso público a la Información es gratuito. En el caso de requerirse su reproducción, la misma será a costa del solicitante, sin tener que ser éste un impedimento en el ejercicio del derecho.

Artículo 12°: Como instrumentos de Cooperación entre la Administración y los ciudadanos se establecen en las Redes de Conocimiento del Sector Público de la Municipalidad de Concepción del Uruguay las siguientes técnicas de carácter no vinculante, a saber:

a) Encuesta Deliberativa: Es una técnica utilizada para conocer lo que la ciudadanía opina sobre determinados temas públicos. El reglamento para su implementación forma parte de la presente ordenanza como Anexo I.

b) Foros de la Ciudad: Es una técnica para recopilar ideas y opiniones de los participantes en asuntos públicos. Se utiliza para la identificación y solución de problemas públicos con la colaboración de los ciudadanos. El reglamento para su implementación forma parte de la presente ordenanza como Anexo II.

Artículo 13°: ACCESIBILIDAD: Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al ciudadano en el ejercicio de su derecho.

Artículo 14°: ORGANIZACION: La Estructura Organizacional responsable de la implementación de la presente ordenanza está constituida por las siguientes Unidades:

a) Unidad de Relación con la Ciudadanía que corresponde a la Dirección de Comunicación Ciudadana.

b) Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicaciones que corresponde al Área de Comunicación Ciudadana y Protocolo.

c) Unidad de Informática que corresponde al Departamento de Informática.

Artículo 15°: Para aquellos casos que por imposibilidad técnica



y/o tecnológica o de otra índole no pueda brindarse la información a través del Sitio web y solo en forma de excepción, la misma deberá ser requerida a la Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad, a través de la Mesa de Entrada Municipal, a solicitud del interesado, por escrito, consignando sus datos personales, y al que no puede exigírsele la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante constancia de recepción del requerimiento efectuado.

Artículo 16°: Para el caso de excepción del artículo precedente la información debe suministrarse en forma gratuita. En caso de requerirse su reproducción, la misma debe ser a costa del solicitante.

Artículo 17°: Para el caso de excepción de requerimiento de información de forma manual, la respuesta a dicho requerimiento debe ser en un plazo no mayor a VEINTE (20) días. Dicho plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros DIEZ (10) días, de mediar circunstancias que hagan difícil producir la información solicitada. En su caso, debe comunicarse fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.

Artículo 18°: El sujeto responsable de brindar información sólo puede negarse a brindarla, por acto fundado, en los siguientes casos:

- a) Si se verifica que la misma no existe.
- b) Que la información requerida está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 19°: La denegatoria debe ser dispuesta por el secretario de área requerida o por el Presidente Municipal.

Artículo 20°: Si cumplió el plazo establecido en el artículo 17° de la presente, el requerimiento de información no se hubiera satisfecho se considerará que existe negativa a brindarla, quedando expedita la vía judicial.

Artículo 21°: El acceso a la información pública, entendida como regla general, solo puede limitarse cuando:

- a) Una ordenanza o decreto lo establezca con relación a determinado registro en particular.
- b) Se trate de secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos, pertenecientes a terceros y que consten en el ámbito de aplicación de la presente, en cuyo caso se deberá requerir el consentimiento por escrito al titular de los mismos.
- c) Se refiera a información que comprometa derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial.
- d) Se trate de información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Municipalidad cuya publicidad pudiera revelar la



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial.

e) Se refiera a cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.

f) Se trate de notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte de un proceso previo al dictado de un acto administrativo o la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.

g) Información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley Nacional N° 25.326 (Protección de datos personales) y sus modificatorias.

Artículo 22°: Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 8897/2010, 8899/2011, 9876/2016.

Artículo 23°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.- Fdo.: Dr. Ricardo Leonel Vales- Presidenta. Vanesa Zanandrea. Secretaria



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 05 de octubre de 2021.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 20 de octubre de 2021.-
Registrada bajo N° 10929 - Promulgación Automática - Art. 107°,
Inciso "c", Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082.-
Conste.-

ES COPIA

Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno